



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Ariel Anselmo Arias Pacheco y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 614 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2013, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante subsanara las falencias advertidas por el Despacho, dentro de las que se encuentran:

"5. La parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7, 8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013".

En el escrito con el que se pretende subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante indica: *"En lo que respecta al quinto requisito; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, una vez consultados mis poderdantes, se tiene que los mismos una vez consultaron con su contador público concluyen que no son sujetos de tal contribución"* (folio 129).

Pues bien, en el auto inadmisorio de la demanda, el Despacho le solicitó a los demandantes que indicaran si se encuentran amparados por alguna de las causales de exoneración del pago del arancel judicial consagradas el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, lo que no fue acatado por la parte actora, quien se limitó a indicar, por conducto de su apoderado, que los accionantes no son

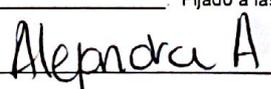
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005- 2013 - 0614 -00
Demandante: Ariel Anselmo Arias Pacheco y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional

sujetos pasivos del pago de tal contribución, sin indicar cuál es la causal en que se apoya tal afirmación.

Por lo anterior, en aras de garantizar el acceso de la administración de justicia, y como quiera que se subsanaron los demás requisitos anotados por el Despacho, se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, la parte demandante señale expresamente en cuál de las causales de exoneración de que trata el artículo 5 de la Ley 1653 de 2012, se apoyan los demandantes para afirmar que no son sujetos pasivos del pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>73</u> el auto anterior. <u>02 DIC 2013</u> Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
